

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 02 de febrero de 2023. Consta del escrito contentivo de la demanda, anexos y solicitud de medidas cautelares. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 121.682 del C.S.J. y se constató que se encuentra vigente, que pertenece al Dra. María Pilar Rodríguez Acosta, Representante Legal de ESTRATEGIA LEGAL ABOGADOS S.A.S.

Sírvase proveer.


YONNY ALEXANDER RESTREPO NARANJO
Escribiente

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001 31 03 022 2023 00057 00
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ADOLFO MEJIA TOBON Y TODO PESCADOS S.A.S
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.	181 DE 2023
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva Singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

ITAU Corpbanca Colombia S.A, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular, que se encontró ajustada a las exigencias de los arts. 82, 84 y 422 del C.G.P. y, en virtud del domicilio de los demandados y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Adicional a ello, el título valor base del recaudo, pagaré Nro. 009005413056, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por el art. 422 del C.G.P, 621 y 709 del C. de Co.

La copia escaneada del título valor, será suficiente para librar la orden de pago, pero se advierte a la apoderada judicial demandante, quien manifestó en la demanda que sobre la entidad bancaria acreedora, recae la custodia de los instrumentos negociables, la carga de conservarlos y la obligación que éstos no van a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en ellos, además, deberá estar presta a exhibirlos si la parte contraria lo exige de conformidad con la legislación al respecto.

De otro lado, se observa que quien otorga el poder para el cobro del título aportado, es la Dra. Catalina Mera Lopez, en su calidad de representante legal de la sociedad ITAU Corpbanca Colombia S.A., a quien mediante Escritura Pública N° 389 del 12 de marzo de 2019, otorgada en la Notaria Veintitrés del Círculo Notarial de Bogotá D.C., le fue conferido poder especial para la representación de esa entidad financiera, documento que fue extendido por el señor Juan Ignacio Castro González, representante legal y vicepresidente de riesgos de ITAU Corpbanca Colombia S.A., según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia aportado con la demanda.

Ahora bien, con fundamento en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, debe la parte demandante informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados Carlos Adolfo Mejía Tobón y Todo Pescados S.A.S, y arrimar la evidencia correspondiente, que se echa de menos en los anexos adosados con la demanda. En virtud de cuya circunstancia, se otorgará el término de cinco (5) días para que se allegue la respectiva prueba.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de ITAU Corpbanca Colombia S.A con Nit 890903937-0, y en contra de CARLOS ADOLFO MEJIA TOBON con C.C. 70.323.263 como deudor principal y en contra de la sociedad TODO PESCADOS S.A.S con NIT. 900275307-0 en calidad de avalista, por los siguientes conceptos:

- a. La suma de **doscientos setenta y cinco millones seiscientos setenta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos (\$ 275.671.838)**, por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 009005413056; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital indicado, a la tasa máxima permitida por Superintendencia Financiera, a partir del 28 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago de la misma.
- b. La suma de **diez millones ochocientos noventa y cinco mil trescientos once pesos (\$10.895.311)** por concepto de los intereses corrientes.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de los ejecutados en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, de tal manera que, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente. Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto sólo se entenderá surtida si el iniciador receptiona acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Advertir a los demandados que, una vez se encuentre notificado, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones. -artículos 431 y 442 del CGP-

CUARTO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, con el fin de dar cuenta de los títulos valores que ha sido presentado, en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO: Reconocer personería para representar a la parte ejecutante a la abogada María Pilar Rodríguez Acosta, portadora de la T.P. No. 121.682 del C.S.J., en virtud del poder que le fue otorgado a la sociedad que representa, ESTRATEGIA LEGAL ABOGADOS S.A.S.

SEXTO: Advertir a la apoderada judicial del ejecutante, quien manifestó que la entidad bancaria acreedora, tenía en custodia el original del título valor base de recaudo, que se entenderá que el mismo no continúa en circulación y que ni el demandante ni su apoderada promovieron o promoverán otra ejecución con los mismos documentos, además, se estará presta a exhibirlos si la parte contraria lo exige de conformidad con la legislación al respecto, en carpeta de acetato u otro implemento de este material, pero que permita su visualización y desinfección.

SÉPTIMO: Requerir a la parte demandante para que, en el término de cinco días contados desde la notificación por estados de esta providencia, con fundamento en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, informe el medio por el cual obtuvo la dirección electrónica de los demandados Carlos Adolfo Mejía Tobón y Todo Pescados S.A.S, y arrime la evidencia correspondiente, que se echa de menos en los anexos allegados con la demanda.

OCTAVO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Y/R



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8282e03592d05e6ea161a9362cf6d48fb243ed95687959d9ab84a8aa640595**

Documento generado en 07/02/2023 11:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>